

PROTOCOLO N°1 DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

(Actualización agosto 2021)

La vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes está regulada por la Convención sobre los Derechos del niño, ratificada por Chile en noviembre de 1990.

Nuestro Liceo <u>vela para que en su práctica educativa se encuentre plasmada la protección de los derechos de todos nuestros y nuestras estudiantes</u>. En este sentido, creemos que es de vital importancia detallar en este protocolo, los principios y temáticas que aborda dicha convención, con el fin de detectar oportunamente la existencia de alguna vulneración, y realizar un trabajo preventivo y formativo con toda la comunidad educativa.

La Convención de los derechos del niño, niña y adolescente cuenta con 4 principios fundamentales:

- 1. Principio de «No discriminación»
- 2. Principio de velar siempre por el interés superior del niño
- 3. Principio de derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo
- **4.** Principio de participación y ser escuchado

Las temáticas que aborda la Convención de los derechos del niño, niña y adolescente son:

Supervivencia y desarrollo: Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Nombre y nacionalidad: Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.

Preservación de la identidad: Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si este hubiera sido privado o en parte o en todo la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares)

Separación de padres y madres: Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separa de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Reunificación familiar: Es derecho de los niños y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar al propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros.

Retenciones y traslados ilícitos: Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, ya sea por una tercera persona.

Opinión del niño: El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Libertad de expresión: todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

Libertad de pensamiento, conocimiento y religión: el niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por ley.

Libertad de asociación: todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

Protección de la vida privada: Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

Acceso a una información adecuada: Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y la comprensión entre los pueblos y que respeta la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material prejudicial para su bienestar.

Responsabilidad de padres y madres: Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

Salud y servicios médicos: Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.

Seguridad social: Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social.

Nivel de vida: todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, y es responsabilidad de padres y madres proporcionárselo.

Educación: Todo niño tiene derecho a la Educación, y es obligación del Estado garantizar, por lo menos, la Educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanta persona humana.

Objetivos de la educación: El Estado debe reconocer que la educación de ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

Niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas: es derecho de los niños que pertenecen a minorías, a poblaciones indígenas, tener su propia vida cultural, practicar su propia religión, y emplear su propio idioma.

Esparcimiento, juego y actividades culturales: el niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

Trabajo de menores: es deber del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y a reglamentar las condiciones del mismo.

Uso y tráfico de estupefacientes: Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y se impedirá que esté involucrado en la producción o distribución de tales sustancias.

Explotación sexual: es derecho del niño ser protegido de la explotación y de abusos sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

Torturas y privación de libertad: Es derecho del niño no ser sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias.

Nuestro establecimiento educacional entenderá por vulneración de derechos: "cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación" y considerará entonces que "cualquier vulneración de derechos es grave" (www.defensoriadelaniñez.cl), por lo que realizará acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar todas las medidas de resguardo, apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar.

Para el procedimiento interno, el Liceo considerará diferenciar las vulneraciones constitutivas de delito de las que no lo son:

<u>Constitutivas de delito:</u> Maltrato corporal, violencia sexual (abuso sexual, grooming, violación, estupro, sodomía, explotación sexual), violencia física o psicológica en el ámbito escolar y familiar. <u>No constitutivas de delito:</u> Negligencia parental que no causa daño grave, pero vulnera el buen desarrollo de los estudiantes.

Sobre la obligatoriedad de denunciar:

En su artículo 175, letra e), la ley 19.696 que establece el código procesal penal especifica: "Estarán obligados a denunciar: Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto".

En cuanto a los plazos para realizar estas denuncias obligatorias, la ley establece un máximo de 24 horas, contadas desde que se tuvo conocimiento del ilícito penal.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE VULNERACIÓN CONSTITUTIVA DE DELITO:

Quien tenga la sospecha de alguna vulneración de derechos como las antes descritas deberá de manera inmediata (no más de una hora) informar a dirección y convivencia escolar, quienes se harán cargo del siguiente protocolo:

PASO 1: Tomarán un registro escrito de la declaración dada por quien deriva al estudiante.

PASO 2: Entrevistarán al estudiante afectado, dejando registro de ello en formato correspondiente.

PASO 3: Citarán, en calidad de urgencia al apoderado; en caso de ser el apoderado quien vulnere los derechos del estudiante, se le preguntará al/la estudiante a quién considera un adulto protector para llamarlo/a, quién deberá presentarse dentro de la jornada laboral del mismo día; se explicará la gravedad de los hechos, incentivando a que sea la familia quien realice la denuncia respectiva, o de lo contrario, el colegio se encuentra obligado por ley a denunciar los hechos dentro de un periodo de 24 horas. En el caso de que el adulto protector no sea el apoderado, de igual forma Dirección deberá informar al apoderado de la denuncia recibida y de los pasos a realizar por el establecimiento educacional, ya no en presencia del/la estudiante en cuestión.

PASO 4: Se realiza la denuncia dentro del periodo anteriormente descrito, si la familia no la realiza.

PASO 5: Se deriva el caso a la red (OPD Peñalolén)

PROCEDIMIENTO EN CASO DE VULNERACIÓN NO CONSTITUTIVA DE DELITO:

Quien tenga la sospecha de alguna vulneración de derechos como las antes descritas deberá de registrar los hechos relatados por el/la estudiante e informar al profesor/a jefe, quien en coordinación con convivencia escolar, se harán cargo del siguiente protocolo:

PASO 1: Citar a entrevista a apoderado, en un plazo máximo de 5 días hábiles. Al momento de la entrevista registrar en formato correspondiente. Y Buscar lograr acuerdos que mejoren la situación de los hechos relatados.

PASO 2: Convivencia escolar hará seguimiento de los compromisos contraídos por el apoderado.

PASO 3: Si el apoderado no cumple los acuerdos establecidos, en un período de 1 mes, se derivará a OPD Peñalolén.

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS Y LAS ESTUDIANTES AFECTADOS:

Apoyos pedagógicos: En caso que el/la estudiante no se encuentre en condiciones de asistir al establecimiento, se enviarán actividades pedagógicas bajo la coordinación y supervisión de la jefatura técnico pedagógica, que el estudiante puede recibir vía correo electrónico o la familia puede retirar en el establecimiento. Deberá quedar establecida la preferencia en hoja de vida del/la estudiante.

En caso de que el estudiante si pueda asistir al establecimiento a clases, recibirá apoyo diferencial de acuerdo a la necesidad.

Apoyos Psicosociales: Se realizará acompañamiento semanal al estudiante por Convivencia escolar, para monitorear estado anímico y seguimiento de la situación específica. Registrando los encuentros en formato correspondiente. Si el estudiante no puede asistir presencialmente al liceo

se derivará a la red comunal para intervención psicológica, con quienes convivencia escolar mantendrá contacto de forma periódica.

Derivaciones institucionales: Se realizará activación de la red pública de salud y/u otras instituciones a las que cada estudiante pueda acceder de acuerdo a sus posibilidades.